

## Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451  
FAX: 938294458  
EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188058632

### Recurso de apelación 2002/2021 -3

Materia: Juicio Ordinario

**Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona**  
**Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 12907/2018**

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012200221  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil  
Concepto: 0661000012200221

Parte recurrente/Solicitante: BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

Parte recurrida: [REDACTED]  
Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres.  
Abogado/a: JUAN LUIS PÉREZ GÓMEZ-MORAN

## DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN

La Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: María Dolors Cortina Alarcón

Lugar: Barcelona

Fecha: 29 de julio de 2024

Una vez firmada por el Tribunal que la ha dictado, se da a la sentencia nº 821/2024 de fecha 24 de julio de 2024 la publicidad ordenada por la Constitución y las leyes.

De todo lo cual, doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/07/2024 13:35	Signat per Cortina Alarcón, María Dolors;

El uso ilegítim de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 29/07/2024 13:35	Signat per Cortina Alarcón, María Dolors;

## Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451  
FAX: 938294458  
EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188058632

### Recurso de apelación 2002/2021 -3

Materia: Juicio Ordinario

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona  
Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 12907/2018

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012200221  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil  
Concepto: 0661000012200221

Parte recurrente/Solicitante: BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

Parte recurrida: [REDACTED]  
Procurador/a: Elisabet Jorquera Mestres.  
Abogado/a: JUAN LUIS PEREZ GOMEZ-MORAN

Cuestiones: nulidad de cláusula de gastos. Prescripción acción de resarcimiento.  
Desestima la excepción conforme la doctrina del Tribunal Supremo.

## SENTENCIA núm. 821/2024

### Composición del tribunal:

JUAN F. GARNICA MARTÍN  
JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO  
MARTA CERVERA MARTÍNEZ

Barcelona, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

**Parte apelante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Parte apelada:** [REDACTED]

**Resolución recurrida:** nulidad condiciones generales y acción de devolución de cantidades indebidamente percibidas.

- Fecha: 23 de marzo de 2021.
- Parte demandante: [REDACTED]
- Parte demandada: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JHE6XTB4RSJQ7443JAIIOVDJ56YROK7
Data i hora 26/07/2024 13:39	Signat per Garnica Martín, Juan Francisco; Ribelles Arellano, José María; Cervera Martínez, Marta ;

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO: «*ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED], representada por la procuradora de los Tribunales Elisabet Jorquera Mestres, frente a BBVA S.A., representada por la procuradora de los Tribunales [REDACTED] y*

- *DECLARO que la Cláusula Quinta del contrato de préstamo con garantía hipotecaria otorgado en escritura pública de fecha 14 de octubre de 2005 ante el Notario Carlos Alejandro Vazquez Atkinson, N° de protocolo 1.730, que atribuye indiscriminadamente al consumidor el pago de todos los gastos e impuestos derivados de la operación, es NULA por abusiva y no puede ser aplicada.*

- *CONDENO a BBVA S.A. a pagar a [REDACTED] la cantidad total de MIL CATORCE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.014,62 €), más los intereses devengados sobre dichas cantidades desde la fecha de su pago y hasta la fecha de la presente resolución, aplicando para ello el tipo de interés legal, y los intereses legales previstos en el art. 576 de la LEC desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago.*

- *CONDENO a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas».*

**SEGUNDO.** Contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación la parte antes referida. Admitido en ambos efectos se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 18 de julio pasado.

Actúa como ponente el magistrado Juan F. Garnica Martín.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO. Términos en los que aparece planteado el conflicto en esta instancia.**

1. La parte actora, Miriam Callaja García, interpuso demanda contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A solicitando la nulidad de la estipulación incluida en el contrato de préstamo hipotecario suscrito el 14 de octubre de 2005 relativa a los gastos del contrato. También solicitaba la condena a la demandada a reintegrarle la suma que afirmaba haber abonado indebidamente y que debía

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JHE6XTB4RSJQ7443JAIIOVDJ56YROK7
Data i hora 26/07/2024 13:39	Signat per Garnica Martín, Juan Francisco; Ribelles Arellano, José María; Cervera Martínez, Marta ;

soportar la demandada.

2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A se opuso únicamente respecto de la cantidad reclamada en concepto de efectos de la nulidad de la cláusula de gastos por considerar que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

3. La resolución recurrida estimó la demanda y declaró nula la estipulación impugnada y estimó la acción de reclamación, al considerar no prescrita la acción ejercitada.

4. El recurso de la demandada cuestiona el pronunciamiento recaído e insiste en que la acción de reclamación se encontraba prescrita.

## **SEGUNDO. Acerca de la prescripción de la acción de resarcimiento.**

5. Partiendo de la indiscutida nulidad de la cláusula gastos incluida en el contrato de préstamo hipotecario, hemos venido considerando que, mientras la acción de nulidad por abusiva de la cláusula de gastos es imprescriptible, la acción dirigida a hacer valer los efectos restitutorios de la nulidad está sujeta al plazo general de prescripción de las acciones personales (diez años, con arreglo al artículo 121.20 del CCcat), plazo que computábamos desde que el consumidor pagó las últimas facturas.

6. La cuestión que más discusión ha generado es la relativa al cómputo del plazo. La STJUE de 25 de enero de 2024 (en los asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21) nos obligó a revisar nuestro criterio sobre el inicio del cómputo del plazo, inicio que situábamos en enero del 2017. A efectos prácticos, como consecuencia de dicha sentencia del TJUE, comenzamos a desestimar la excepción de prescripción alegadas por los bancos. Pues bien, el Tribunal Supremo ha venido a confirmar el criterio desestimatorio, aunque por diferentes y discutibles argumentos.

7. El Tribunal Supremo, en sentencia núm. 857/2024, 14 de junio (ECLI:ES:TS:2024:3076), después de la sentencia del TJUE de 25 de abril de 2024 (C-561/21, Banco Santander inicio del plazo de prescripción, ECLI:EU:C:2024:362) y- como dice el Alto tribunal- "*en orden a la armonización de la interpretación del Derecho nacional y en aras de la seguridad jurídica*", ha concluido que:

Primero, que el plazo de prescripción relevante es el previsto en el art. 1969 CC y no el 121.23 del Código Civil de Cataluña (CCCat) (FJ 2, párrafo tercero). Sobre esta cuestión se había pronunciado el Tribunal Supremo en pleno al decidir sobre la competencia funcional para resolverlo, en el auto de 26 de noviembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:11007A). Según explicó

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JHE6XTB4RSJQ7443JAIIOVDJ56YROK7
Data i hora 26/07/2024 13:39	Signat per Garnica Martín, Juan Francisco; Ribelles Arellano, José María; Cervera Martínez, Marta ;

escuetamente en aquel auto "*el plazo de ejercicio de la acción restitutoria y cuál es el día inicial para su cómputo, se rige por la normativa estatal y no por la autonómica*" ya que su régimen se aplica en todo el territorio nacional (FJ 3.3). Por lo tanto, el plazo de prescripción de la acción de restitución de los gastos indebidamente asumidos por el prestatario es de cinco años, establecido por la reforma efectuada por Ley 42/2015, de 5 de octubre.

Segundo, que este plazo deberá computarse desde que sea firme la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos, salvo en el caso que el Banco pruebe que, en el marco de sus relaciones contractuales, ese concreto consumidor pudo conocer en una fecha anterior que esa estipulación (cláusula de gastos), no cualquier otra, era abusiva (FJ 7<sup>a</sup>, apartado cuarto).

8. Esa interpretación nos lleva igualmente a la conclusión de que la acción de restitución de los gastos no está prescrita. Primero, porque el contrato se celebró después del 31 de diciembre de 1994, fecha a partir de los cuales han de aplicarse la norma comunitarias, conforme con el art. 10.1 párrafo segundo de la Directiva 93/13/CEE. Segundo, porque cuando se presentó la demanda ni se había iniciado el cómputo del plazo. Por último, porque el banco no ha alegado, que el consumidor supiera, cinco años antes de presentar la demanda, que la cláusula de gastos que figuraba en su contrato era abusiva, que es lo que ahora exige el Tribunal Supremo, de acuerdo con su interpretación de la doctrina vinculante del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

9. Este Tribunal de apelación, en aplicación del sistema legal de fuentes y dicha doctrina jurisprudencial no debe hacer otra cosa que desestimar la excepción de prescripción y confirmar la sentencia.

### **TERCERO. Costas.**

10. Conforme a lo que dispone el art. 398 LEC, desestimado el recurso procede imponer las costas a la recurrente.

## **FALLAMOS**

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona de fecha 23 de marzo de 2021, dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que confirmamos con imposición de las costas del recurso a la recurrente y pérdida del depósito constituido.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer en el plazo de los

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JHE6XTB4RSJQ7443JAIIOVDJ56YROK7
Data i hora 26/07/2024 13:39	Signat per Garnica Martín, Juan Francisco; Ribelles Arellano, José María; Cervera Martínez, Marta ;

veinte días siguientes a su notificación recurso de casación ante este mismo órgano.

Firme la sentencia, remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: JHE6XTB4RSJQ7443JAIIOVDJ56YROK7
Data i hora 26/07/2024 13:39	Signat per Garnica Martín, Juan Francisco; Ribelles Arellano, José María; Cervera Martínez, Marta ;

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 30/07/2024 10:26

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202410693415723	
<b>Asunto</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> n apelació <sup>3</sup> n de sentència   Recurso de apelació <sup>3</sup> n	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	SECCIÓ <sup>3</sup> N N° 15 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL de Barcelona, Barcelona [0801937015]
	<b>Tipo de órgano</b>	AUD. PROVINCIAL (CIVIL/PENAL)
<b>Destinatarios</b>	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	30/07/2024 08:22:12	
<b>Documentos</b>	0801937015_20240729_0311_42951717_00.pdf(Principal) Hash del Documento: bd9b725c5200a4aeb52abf6bb8373789beb2f978e05fe7ceebabff753c9d90db	
	0801937015_20240729_0311_42951717_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: 651605c022ae021aa7eef276925fdb23bbb98db291a0584d9df76319a4c9d367	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	Recurso de Apelació <sup>3</sup> n[RPL] N° 0002002/2021
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> n apelació <sup>3</sup> n de sentència

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
30/07/2024 10:26:05	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
30/07/2024 08:22:17	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	JORQUERA MESTRES, ELISABET [1157]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.